

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el  
derecho sucesorio peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Sheyla Elvira Copara Tunqui**

**ASESOR**

**Manuel Francisco Porro Rivadeneira**

<https://orcid.org/0000-0002-2411-7006>

**Chiclayo, 2026**

**Factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en  
el derecho sucesorio peruano**

PRESENTADA POR  
**Sheyla Elvira Copara Tunqui**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello  
PRESIDENTE

Luz Aurora Saavedra Silva  
SECRETARIO

Manuel Francisco Porro Rivadeneira  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres Elvira y Roberto, quienes son mi motivación, por su apoyo incondicional, este logro es reflejo de cada sacrificio que hicieron por mí.

A mis hermanos Jessica y Ronal, quienes son mi inspiración, por estar conmigo impulsándome siempre, motivándome y por su preocupación en cada momento difícil; y a mi hermano Renzo, mi motivación constante, por entenderme cada vez que tenía que alejarme para seguir en este camino.

A mis sobrinas Kaela y Kiara, que este triunfo les sirva de estímulo y que en un futuro comprendan el significado de trazarse metas y luchar hasta alcanzarlas.

## **Agradecimientos**

A Dios, por brindarme sabiduría, por ser mi fortaleza y guía constante que me sostuvo en cada paso de este camino.

A mis padres y hermanos por todo el apoyo, los consejos, la motivación necesaria, por la confianza y por creer en mí en cada paso de este camino.

Asimismo, a mi asesor y a todos los docentes de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) que me apoyaron para poder concluir este trabajo de investigación.

## Factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>13%</b>	<b>4%</b>	<b>5%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>riull.ull.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Internacional de la Rioja</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>www.dykinson.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>iris.uniroma1.it</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura.....</b>	<b>9</b>
<b>Materiales y métodos .....</b>	<b>16</b>
<b>Resultados y discusión .....</b>	<b>18</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>27</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>28</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>29</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>34</b>

## Resumen

La presente investigación tuvo como propósito determinar los factores que permiten sustentar la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano, en relación con su tratamiento en el derecho comparado. Se desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando el análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia con la aplicación de un cuestionario tipo Likert a cien abogados del Colegio de Abogados de Chiclayo. La variable activos digitales se analizó desde la clasificación doctrinal de bienes patrimoniales, personales y mixtos, mientras que la variable derecho sucesorio se abordó considerando la normativa vigente, los principios de universalidad y seguridad jurídica, y las propuestas de reforma normativa. Los resultados evidenciaron un alto nivel de consenso respecto a la insuficiencia del marco jurídico peruano para regular la herencia digital, la necesidad de reconocer expresamente los activos digitales como bienes incorpóreos transmisibles y la utilidad de herramientas tecnológicas como el testamento digital, el albacea digital y la tecnología blockchain. El análisis comparado con España, Estados Unidos, Alemania y Ecuador confirmó que la reforma normativa es indispensable para garantizar seguridad jurídica y protección de derechos post mortem. Se concluye que la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano se fundamenta en factores jurídicos, sociales y tecnológicos, que justifican una modernización legislativa acorde con la realidad digital contemporánea.

**Palabras clave:** derecho sucesorio, activos digitales, herencia digital.

## **Abstract**

The purpose of this research was to determine the factors that support the inclusion of digital assets in Peruvian inheritance law, in relation to their treatment in comparative law. It was developed using a mixed-method approach, combining documentary analysis of doctrine, regulations, and jurisprudence with the administration of a Likert-type questionnaire to 100 lawyers from the Chiclayo Bar Association. The digital assets variable was analyzed based on the doctrinal classification of patrimonial, personal, and mixed assets, while the inheritance law variable was addressed considering current regulations, the principles of universality and legal certainty, and proposed regulatory reforms. The results showed a high level of consensus regarding the inadequacy of the Peruvian legal framework to regulate digital inheritance, the need to expressly recognize digital assets as transferable intangible assets, and the usefulness of technological tools such as digital wills, digital executors, and blockchain technology. The comparative analysis with Spain, the United States, Germany, and Ecuador confirmed that regulatory reform is essential to guarantee legal certainty and the protection of postmortem rights. It is concluded that the inclusion of digital assets in Peruvian inheritance law is based on legal, social, and technological factors, which justify legislative modernization in line with contemporary digital reality.

**Keywords:** inheritance law, digital assets, digital inheritance

## Introducción

El avance tecnológico ha transformado el concepto de patrimonio introduciendo los activos digitales como, correos electrónicos, perfiles en redes sociales, criptomonedas, etc., en algo de la vida cotidiana (Murillo, 2024). Este tipo de bienes han ganado importancia, sin embargo, en sistemas jurídicos como el peruano su regulación sucesoria es insuficiente o inexistente. Este vacío normativo, con la consecuente incertidumbre jurídica, pone en riesgo el patrimonio, los derechos de los beneficiarios sobre los activos digitales del fallecido, y precisa de un análisis legal que facilite su incorporación al derecho sucesorio (Cucurull, 2022; Arias, 2023).

En el plano internacional, Owais et al. (2022), refiere que en Estados Unidos los herederos gestionan sus activos digitales a través de testamentos digitales o mediante la designación de un albacea digital. También Francia ha implementado la "Ley para una República Digital", que permite especificar el destino de los datos y activos digitales tras la muerte, designando herederos digitales o responsables de gestión de cuentas (Ley N°2016-1321, 2016). Asimismo, España con el testamento digital permite decidir sobre el manejo de los bienes digitales tras el fallecimiento (Ley Orgánica 3/2018, 2018). Sin embargo, en Cataluña la Ley 10/2017 sobre voluntades digitales fue declarada inconstitucional, situación que revela las complejidades de normar el problema bajo estudio (Sentencia N°114, 2018).

En Perú, el derecho sucesorio no regula expresamente los bienes digitales, a pesar de que forman parte significativa del patrimonio de las personas e incluyen una variedad de bienes, como criptomonedas, cuentas en redes sociales, archivos digitales y propiedad intelectual (IPE, 2023). Según Owais et al. (2022), la falta de regulación específica impide que los herederos puedan acceder de manera efectiva a estos bienes, y las plataformas digitales suelen tener políticas propias que priorizan la privacidad del fallecido, lo que dificulta aún más el proceso de sucesión.

¿Qué factores permiten fundamentar la inserción de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado? Es la pregunta que orienta la presente investigación. Teniendo como hipótesis estimativa que los factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado son, la diversa tipología de activos digitales y los mecanismos tecnológicos disponibles.

Y como objetivo general: Determinar los factores que permitan sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado, a fin de comprender su aplicación en el derecho sucesorio peruano. Cuyos objetivos específicos son: 1) Describir la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos

digitales. 2) Analizar los tipos de activos digitales regulados en el derecho sucesorio internacional. 3) Fundamentar los factores que permiten la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano.

La investigación se justifica teóricamente porque aborda un vacío doctrinal y normativo sobre activos digitales en el proceso de herencia, un aspecto relevante por el creciente desarrollo de la era digital. Se busca aportar en la modernización y actualización del Libro IV del Código Civil peruano sobre derecho de sucesiones, identificando y caracterizando en la experiencia y la legislación comparada los factores relevantes para su regulación. Debido a que la normativa civil nacional (Art.660 y 664) no contempla especificidad la regulación de estos bienes, dado su reciente desarrollo, su naturaleza compleja, la variabilidad de sus características, etc.

Con criterio práctico, se plantea un problema que perjudica a un número progresivo de personas que tienen activos digitales como componente básico de su patrimonio. La carencia de normativa clara y específica que regule la transmisión de estos activos es motivo de conflicto e incertidumbre jurídica, para los usuarios y sus sucesores. Los resultados de la investigación favorecen a diversos actores, los titulares de activos digitales, sus sucesores, empresas, los operadores del derecho, notarios, y en su conjunto a la sociedad, con información fehaciente actualizada que facilite un marco normativo que garantice una transmisión ajustada a derecho de estos bienes intangibles en el proceso de sucesión.

## **Revisión de literatura**

### **Antecedentes**

Siguiendo con el desarrollo estructurado de la investigación en curso, se presenta en primer orden la revisión por variables de los estudios relacionados sobre activos digitales y derecho sucesorio, tanto a nivel internacional como nacional; y en segundo orden las generalizaciones sobre la construcción del estado del arte. Así tenemos que para la variable sobre activos digitales se presentan los siguientes aportes:

Arnaíz (2024), en su investigación tiene como objeto el estudio de la transmisibilidad mortis causa de las criptomonedas desde un enfoque jurídico-práctico en el contexto español. Uno de los aportes más destacados es la distinción entre carteras con custodia y sin custodia, lo cual determina el grado de accesibilidad jurídica a las criptomonedas por parte de los herederos. Además, propone mecanismos prácticos como el testamento cerrado, el depósito notarial de claves o el uso de dispositivos de hombre muerto como soluciones complementarias al marco sucesorio tradicional. Desde el punto de vista metodológico, realiza un análisis normativo-dogmático con enfoque casuístico, sustentado en fuentes legislativas nacionales (Witker, 2021).

Sus conclusiones destacan que la figura del testamento tradicional, aunque válida, no resuelve por sí sola la complejidad de la sucesión de criptomonedas, recomendando la incorporación de cláusulas específicas que designen herederos digitales y mecanismos de protección del acceso a las claves.

Palanco (2024) con enfoque dogmático realiza un estudio sobre los retos normativos, doctrinales y prácticos de la transmisión mortis causa del patrimonio digital en el ordenamiento español, revisa los distintos tipos de activos digitales (con o sin valor patrimonial), la figura del albacea digital, los sujetos legitimados para acceder a los bienes digitales tras la muerte del titular y los problemas derivados de la falta de disposiciones expresas del causante. Identifica como problemática principal la inexistencia de un marco normativo integral que regule con claridad los derechos de los herederos frente a las plataformas digitales y los prestadores de servicios, especialmente en lo concerniente a la protección de datos personales, el acceso a contenidos digitales con valor económico y la validez de las disposiciones testamentarias respecto a claves, contraseñas o voluntades no expresadas formalmente.

Argelich-Comelles (2023) plantea una propuesta de adaptación del derecho sucesorio al entorno digital mediante el uso de la tecnología blockchain, enfocándose en la automatización de la ejecución testamentaria y la transmisión de activos digitales patrimoniales (como NFTs y criptomonedas). En paralelo, distingue con precisión entre activos digitales patrimoniales y extrapatrimoniales, proponiendo para estos últimos el uso de la figura del modo testamentario bajo la cláusula de testamento digital, útil para proteger la identidad e intimidad post mortem en redes sociales, metaverso y plataformas digitales. Con un enfoque jurídico-dogmático, desarrolla las limitaciones y potencialidades de la tecnología blockchain en la ejecución testamentaria, enfatizando que esta solo es aplicable a elementos que no requieran apreciación subjetiva (por ejemplo, cálculo de cuotas hereditarias o activación de legados).

A continuación, se presenta la revisión de los estudios relacionados con la variable sobre derecho sucesorio:

Cucurull (2024) aborda de manera sistemática la sucesión del patrimonio digital, y los retos jurídicos que supone la transmisión post mortem de bienes digitales. Parte del reconocimiento de que la huella digital ha adquirido valor patrimonial, cultural y personal, y sostiene que los bienes digitales (redes sociales, correos, bibliotecas virtuales, criptomonedas, licencias digitales, etc.) constituyen parte del caudal relicto del causante. El análisis se centra en la necesidad de adaptar el derecho sucesorio a este nuevo entorno intangible, donde el derecho tradicional resulta insuficiente para proteger y transmitir correctamente el legado digital de las personas. Con un enfoque jurídico normativo y comparado, estructura su análisis en torno a

cinco bloques temáticos: (1) conceptualización del patrimonio digital; (2) tipologías de bienes digitales heredables; (3) desafíos legales (acceso, legitimación, privacidad, planificación); (4) regulación vigente en España y el Reglamento General de Protección de Datos; y (5) el contenido jurídico del testamento digital reconocido en el artículo 96 de la LOPDPGDD. Con énfasis en la legitimación múltiple y difusa de la ley española al permitir el acceso a datos digitales a herederos, familiares y albaceas, sin establecer un orden claro. Y concluye que, este vacío normativo favorece conflictos entre los legitimados, y aboga por una reforma reglamentaria que especifique criterios de prelación y resguarde la voluntad del causante.

Brandao et al. (2023) examina la sucesión de activos digitales en ausencia de legislación específica en Brasil. Desde un enfoque metodológico hipotético-deductivo y de revisión comparada, aboga por alcanzar un equilibrio entre el derecho de los herederos y la protección de la intimidad y privacidad del causante al regular la herencia digital, diferenciando entre bienes patrimoniales, como criptomonedas, archivos digitales con valor económico o plataformas monetizadas, y bienes existenciales, como correos personales o redes sociales sin valor económico directo. Sistematiza los desafíos técnicos, normativos y éticos de la herencia digital, entre ellos: pérdida de contraseñas, bloqueo de cuentas, cláusulas contractuales restrictivas, y la ausencia de voluntad anticipada del titular. Analiza sentencias paradigmáticas del Tribunal de Justicia de São Paulo y en materia comparada, examina regulaciones en países como EE. UU., España, Estonia, Suecia y Reino Unido, mostrando que estos sistemas han adelantado propuestas legislativas que reconocen la transmisibilidad del patrimonio digital con límites vinculados al derecho a la privacidad.

Drs Nasrul et al. (2023) analiza el desarrollo y reconocimiento de los activos digitales en Malasia y su relación con procesos de administración de herencias en el marco del derecho civil y derecho islámico. Aborda la evolución del ecosistema digital y el crecimiento exponencial en el uso de activos digitales como criptomonedas, tokens, carteras electrónicas, software, redes sociales, y los desafíos únicos al ser incorporados en procesos de sucesión. Estudia la ausencia de normas específicas que regulen la transmisión de activos digitales post mortem, la incertidumbre jurídica en cuanto a su administración, acceso y legitimación por parte de los herederos. Con enfoque metodológico cualitativo y jurídico-comparado, explica que, en Malasia, los activos digitales están regulados parcialmente pero aún no existe una norma clara que regule su transmisión, lo cual complica el papel del albacea o administrador testamentario.

## **Bases teóricas**

### **Categoría I: Derecho Sucesorio**

#### *Teoría clásica de la sucesión*

Encuentra sus fundamentos históricos en las Institutas de Gayo y Justiniano (533), así como en Friedrich Carl von Savigny (1840), quien desarrolló la noción del patrimonio como universalidad jurídica transmisible.

La teoría clásica de la sucesión constituye la base estructural del derecho sucesorio en los sistemas jurídicos de tradición romanista, y tiene como eje el principio de transmisión universal del patrimonio del causante a sus herederos. Esta concepción parte del entendimiento del patrimonio como una universalidad jurídica compuesta por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona natural, los cuales son transferidos a sus sucesores por efecto de la muerte. La base legal de esta teoría se encuentra en el artículo 660 del código civil peruano y establece que la herencia abarca todos los bienes, derechos y obligaciones del causante susceptibles de ser transmitidos (Varsi-Rospigliosi, 2017). Según Rodríguez Grez (2002), esta teoría sustenta que el patrimonio no se acaba con la muerte, sino que es transmitida en bloque a los herederos ya sean legítimos o testamentarios, consolidando de esta manera una línea de continuidad jurídica entre el causante y su sucesor.

#### ***Teoría moderna de la planificación sucesoria***

Sistematizada por John H. Langbein, quien propuso flexibilizar las exigencias formales de los testamentos (substantial compliance) y por Raymond C. O'Brien, quien la relacionó con las transformaciones familiares y patrimoniales modernas (Langbein, 1975; O'Brien, 2003).

La nueva teoría de la planificación sucesoria es una evolución del enfoque tradicional, en respuesta a cambios estructurales de los conceptos de patrimonio y herencia, la complejidad económica, nuevas formas de relación familiar y tipos de bienes antes no conocidos, como los activos digitales (Díaz, 2021; Altamirano et al., 2025). Propone un modelo preventivo, flexible y proactivo en el cual la sucesión no sea solo por transmisión automática, sino que incorpora mecanismos de anticipación y planificación, como el testamento digital, la designación de albaceas, memorias testamentarias, contraseñas cifradas, uso de plataformas tecnológicas, contratos de servicios digitales, etc., que garanticen la sucesión planificada, voluntaria, ordenada y segura, tras el fallecimiento del *cujus*

#### ***Retos contemporáneos del derecho sucesorio***

El derecho sucesorio contemporáneo enfrenta una serie de retos derivados de la transformación tecnológica, la digitalización de la economía y la aparición de nuevas formas de patrimonio. En este escenario, la figura del causante ya no se limita a poseer bienes materiales tradicionales, sino que extiende su esfera jurídica a activos intangibles gestionados en entornos digitales. Esta evolución plantea problemas de carácter normativo, dogmático y práctico, especialmente en sistemas jurídicos como el peruano, donde el Código Civil aún no

contempla de manera expresa los activos digitales como parte de la masa hereditaria. Según Durán (2021), la falta de adaptación del derecho sucesorio a la realidad digital genera vacíos que comprometen tanto el derecho a heredar como la efectividad de la voluntad post mortem.

Uno de los principales retos es la colisión entre la protección de datos personales y los derechos patrimoniales de los herederos. Muchas plataformas digitales contienen cláusulas contractuales que impiden el acceso a los contenidos de las cuentas de usuarios fallecidos, aun cuando estos tengan valor económico. La legislación comparada ha propuesto soluciones diversas: en España, la Ley Orgánica 3/2018 reconoce el derecho de los herederos a acceder a dichos contenidos, siempre que el causante no haya dispuesto lo contrario. En Estados Unidos, la RUFADAA establece que los fiduciarios digitales pueden acceder a los activos siempre que exista consentimiento explícito del usuario. Esta tensión entre privacidad e interés patrimonial es central en el debate actual sobre herencia digital y exige una regulación clara y equilibrada (Owais et al., 2022; Cucurull, 2024).

### *Normativa Internacional*

**Tabla 1**

*Sistematización normativa internacional en materia de herencia digital*

<b>País / Región</b>	<b>Norma / Instrumento</b>	<b>Contenido Principal</b>	<b>Aporte a la tesis</b>
España	Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales	Reconoce el derecho de los herederos a acceder a los contenidos digitales del fallecido salvo voluntad contraria.	Sirve de modelo normativo para una reforma en Perú sobre el acceso heredado a contenidos digitales.
Estados Unidos	Revised Uniform Fiduciary Access to Digital Assets Act (RUFADAA, 2015)	Permite que fiduciarios accedan a activos digitales si el titular dejó autorización expresa.	Proporciona un marco legislativo funcional para regular la figura del heredero digital mediante consentimiento anticipado.
Ecuador	Código de Comercio, art. 77 (Reconocimiento de Smart Contracts)	Reconoce legalmente los contratos inteligentes como herramientas válidas en relaciones jurídicas, aplicables a la herencia digital.	Ofrece un referente regional de reconocimiento legal de tecnología para la planificación sucesoria digital.
Cataluña (España)	Ley 10/2017 de voluntades digitales (declarada inconstitucional)	Intentó regular las voluntades digitales en Cataluña, pero fue declarada inconstitucional por exceder competencias.	Evidencia la necesidad de regulación nacional uniforme en lugar de normas regionales autónomas.
Unión Europea	Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), 2016/679	Protege los datos personales en vida y post mortem, sirviendo de base para interpretar la transmisión digital dentro de la UE.	Sustenta la necesidad de armonizar derechos de privacidad y sucesión en el contexto digital internacional.

## **Categoría II: Activos Digitales**

### ***Teoría de los bienes intangibles patrimoniales***

Esta teoría encuentra sus inicios en la obra de Jean Domat, quien en el siglo XVII sistematizó el derecho civil a partir de principios racionales, y de Marcel Planiol, quien reconoció expresamente la categoría de bienes inmateriales transmisibles en su Tratado elemental de derecho civil (Domat, 1830; Planiol, 1929).

La teoría permite comprender que no todos los bienes transmisibles poseen corporalidad o materialidad física. El derecho civil clásico, acepta que el patrimonio puede estar conformado por bienes corporales e incorporeales, siempre que cumplan con los requisitos de entidad, utilidad, apropiabilidad, valor económico y posibilidad de circulación jurídica (Díez-Picazo et al., 2016; Mayandía, 2025; Saldaña, 2025). Esta idea de la doctrina que aún rige en los sistemas jurídicos latinoamericanos sustenta el criterio de que los activos intangibles, por ejemplo, las creaciones del intelecto, los derechos digitales, las criptomonedas, etc., puede ser objeto de propiedad, disponibles y transmisibles mortis causa.

### ***Teoría del patrimonio digital***

Fue impulsada inicialmente por Viktor Mayer-Schönberger, quien introdujo el concepto de identidad y memoria digital, y por Eva-Maria Svensson, quien abordó los derechos sobre la información digital personal (Mayer-Schönberger, 2009; Svensson, 2013).

La teoría del patrimonio digital surge como una ampliación de la noción clásica de patrimonio, al considerar que, en la actualidad, una parte significativa de los bienes de las personas se encuentra en entornos digitales. Esta teoría reconoce que los individuos construyen y acumulan valor económico, cultural y social a través de medios digitales, y que tales bienes, aunque inmateriales, pueden cumplir funciones equivalentes a los bienes tradicionales. Según Ordellín (2020), el patrimonio digital comprende todo lo que una persona posee y almacena en un entorno digital, incluyendo activos con y sin valor económico, como criptomonedas, cuentas en la nube, redes sociales, correos electrónicos, obras digitales, etc.

### ***Teoría del legado digital***

La teoría del legado digital se refiere al conjunto de bienes, datos, recuerdos, creaciones y relaciones que una persona deja en el entorno digital después de su fallecimiento. Esta teoría parte de la premisa de que la identidad digital sobrevive a la persona física y que, por tanto, debe ser objeto de regulación jurídica. Según Harbinja (2013) el legado digital no solo tiene implicancias patrimoniales, sino también existenciales, ya que comprende elementos que representan la personalidad digital del fallecido, como perfiles en redes sociales, blogs personales, cuentas de correo electrónico, fotos y mensajes.

Desde esta perspectiva, el legado digital abarca tanto bienes con valor económico (como criptomonedas o contenidos monetizados), como bienes con valor simbólico o emocional que forman parte de la identidad digital del causante (Ticlavilca et al., 2024; Domingues, 2024). La doctrina sostiene que no toda información o contenido digital debe ser objeto de transmisión hereditaria, pero sí debe garantizarse el acceso o la administración por parte de los herederos o designados cuando exista una voluntad expresa o una función patrimonial clara. De allí nace la figura del albacea digital y la importancia de los mecanismos de planificación patrimonial para disponer del destino de dichos bienes.

### ***Clasificación***

Los activos digitales pueden ser clasificados según su naturaleza y valor, lo cual resulta fundamental para delimitar cuáles de ellos son susceptibles de transmisión sucesoria. La doctrina especializada propone una división tripartita: activos con valor económico, activos con valor personal y activos mixtos, atendiendo al contenido, función y finalidad con que fueron creados o utilizados por el titular (Solé, 2019; López et al., 2022; Marocho, 2023).

#### **a) Activos con valor económico**

Estos activos tienen una función patrimonial clara y pueden ser objeto de comercio, inversión o monetización (Martínez, 2022). Entre ellos se encuentran las criptomonedas (como Bitcoin o Ethereum), las cuentas monetizadas en plataformas digitales (YouTube, Twitch, OnlyFans), billeteras electrónicas, cuentas de PayPal, inversiones en NFT y tokens digitales. Ordellín (2020) sostiene que estos bienes cumplen con los requisitos de utilidad, apropiabilidad, economicidad y disponibilidad, por lo que deben ser incluidos expresamente en el caudal hereditario.

#### **b) Activos con valor personal**

Son aquellos contenidos que no tienen un valor económico inmediato, pero que tienen un alto contenido simbólico, emocional o afectivo. Incluyen cuentas de redes sociales (Facebook, Instagram), mensajes de correo electrónico, fotografías familiares, blogs personales y videos privados. La transmisión de estos activos plantea problemas jurídicos complejos, especialmente por el conflicto entre el derecho a la intimidad post mortem y el interés de los herederos en preservar la memoria digital del causante (Rodríguez-Buzón, 2021; Cucurull, 2022; Oca, 2022).

#### **c) Activos mixtos**

Son aquellos activos que, dependiendo del uso y del contexto, pueden adquirir una naturaleza tanto patrimonial como personal. Por ejemplo, un nombre de dominio puede representar una marca personal y, al mismo tiempo, una fuente de ingresos. Lo mismo ocurre con las cuentas de almacenamiento en la nube que contienen tanto documentos profesionales como archivos

personales. Para Ordellín y Oro (2019), estos bienes requieren un tratamiento jurídico flexible que considere tanto su función como su valor al momento de la sucesión.

### *Jurisprudencia Comparada*

**Tabla 2**

*Sistematización de sentencias extranjeras en materia de herencia digital.*

<b>País</b>	<b>Caso / Sentencia</b>	<b>Órgano Judicial</b>	<b>Contenido Clave</b>	<b>Aporte a la jurisprudencia</b>
Alemania	BGH, Sentencia III ZR 183/17 (2018)	Tribunal Federal de Justicia (BGH)	Reconoce que las cuentas digitales son heredables bajo el principio de universalidad patrimonial.	Sirve para sustentar que redes sociales pueden ser tratadas como bienes sucesibles.
España	Sentencia N°114/2018, TC Cataluña	Tribunal Constitucional de Cataluña	Declara inconstitucional la ley catalana sobre voluntades digitales por invadir competencias estatales.	Muestra límites normativos en el diseño de leyes sobre testamento digital.
Estados Unidos	Ellsworth v. Yahoo! Inc. (2005)	Tribunal Estatal (EE. UU.)	Padre de soldado fallecido solicita acceso a cuenta Yahoo!; tribunal autoriza acceso limitado.	Refleja conflicto entre privacidad digital y derechos hereditarios.
Estados Unidos	In re- Facebook Account of Noah Kravitz	Tribunal de jurisdicción ordinaria (EE. UU.)	Se discute si cuenta con seguidores monetizables forma parte del caudal hereditario.	Respalda la inclusión de cuentas digitales con valor económico en el patrimonio hereditario.

### **Materiales y métodos**

Este capítulo orienta la investigación describiendo diseño, técnicas y procedimientos, empleados para establecer la ruta científica conducente a resultados con rigor y validez. Como señala Hernández et al., (2023), constituye el eje que garantiza la coherencia entre el problema de estudio, los objetivos y la información obtenida. En consecuencia, este apartado se erige como la base estructural para sustentar los hallazgos y garantizar su pertinencia académica y científica (Creswell et al., 2017).

Se desarrolla bajo un enfoque mixto, que integra y combina análisis cualitativo y cuantitativo para la comprensión integral del objeto de estudio. Cualitativamente, con análisis dogmático y documental de la normativa civil, jurisprudencia comparada y doctrina especializada sobre inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio. Cuantitativamente, mediante un cuestionario en escala Likert aplicado a abogados del ICAL de Chiclayo (Hernández et al., 2021).

Es un estudio de tipo básico, descriptivo comparativo. Básico por cuanto trata de generar conocimiento teórico que fundamente la incorporación de los activos digitales al derecho

sucesorio, sin perseguir una aplicación inmediata; descriptivo porque caracteriza la normativa vigente, los tipos de activos digitales y los factores doctrinales y tecnológicos que justifican su transmisión hereditaria; y comparativo, analiza la experiencia internacional contrastándola con el sistema jurídico peruano, para identificar similitudes, diferencias y vacíos legales (Creswell et al., 2017; García, 2015).

La población es de 11,683 abogados del ICAL de Chiclayo, profesionales habilitados para el ejercicio de la abogacía en la jurisdicción, actores clave en la interpretación y aplicación de las normas sobre transmisión de bienes. La muestra estuvo conformada por 100 abogados, seleccionados con un muestreo no probabilístico por conveniencia y facilidad de acceso, que responde a criterios de factibilidad, representatividad y experiencia (Tamayo, 2014). Criterios de inclusión como colegiatura activa, residencia y ejercicio en la jurisdicción y experiencia en el área civil. Y como exclusión se consideró a los no colegiados, abogados inactivos y de otras áreas derecho. Es un muestreo pertinente en investigaciones jurídicas para acceder a informantes clave con conocimiento especializado (Hernández et al., 2023).

Se emplearon dos técnicas de recolección de datos para el enfoque mixto. Cuantitativamente, el cuestionario escala Likert de cinco niveles, que permite obtener información estandarizada y facilita el análisis estadístico de tendencias y frecuencias. Cualitativamente, el análisis documental de normativa nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia comparada, para identificar criterios relevantes y contrastarlos con los resultados cuantitativos. La validez del instrumento fue sometido a juicio de expertos, y su confiabilidad se verificó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach (George et al., 2019).

## **Resultados y discusión**

En este capítulo, se exponen y discuten los resultados vinculados a cada uno de los objetivos específicos del estudio, la normativa vigente, los tipos de activos digitales regulados en otras legislaciones y los fundamentos para su incorporación en nuestro sistema legal. Finalmente se integra este análisis en torno al objetivo general para determinar los factores que sustentan la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano. Todo bajo un enfoque mixto que articula los datos cuantitativos del cuestionario en Escala Ordinal de Likert, cuyos valores se tabulan con 5 opciones de respuesta (“totalmente de acuerdo” a “totalmente en desacuerdo”); y los datos cualitativos del análisis documental, normativo, doctrinal y jurisprudencial.

### ***Descripción de la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales.***

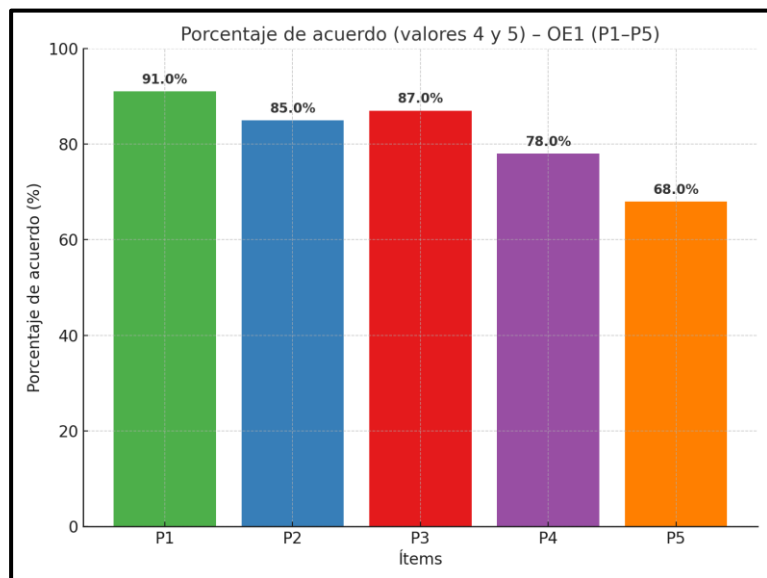
El objetivo de este apartado es describir la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales en función del análisis documental y la opinión de expertos. Como teorías de sustento se presenta la teoría clásica de la sucesión (Savigny, 1840) y la teoría contemporánea del patrimonio digital de Mayer-Schönberger (2009) y Svensson (2013).

La descripción de la situación actual de la normativa, sobre activos digitales, ha permitido establecer que hay un vacío legal, según resultados de los instrumentos y de la teoría. Esto debido a que el Código Civil regula en sus Art. 660 y 664 la universalidad de la herencia, bienes, derechos y obligaciones transmisibles, pero sin referencia expresa a los bienes digitales. Así mismo, que el Art.884 reconoce la transmisibilidad de los bienes incorpóreos con contenido económico, pero resulta insuficiente ante problemas como la identificación, acceso y administración de estos bienes en entornos tecnológicos regulados por contratos privados. Finalmente, que, la Ley N°29733 de Protección de Datos Personales protege la privacidad incluso post mortem, limitando el acceso de los herederos a cuentas y contenidos digitales del causante. Tal como señalan Clavijo, (2023) y Espino (2019), esta falta de definición normativa de activo digital genera interpretaciones divergentes, conflictos prácticos e incertidumbre jurídica para herederos como para operadores jurídicos.

Sobre este objetivo específico, la data estadística de los resultados de la encuesta, presentados a continuación en la figura 1, evidencian el consenso de los abogados especialistas en cuanto a que la legislación actual carece de herramientas suficientes para garantizar la seguridad jurídica en la transmisión hereditaria de bienes digitales.

## Figura 1

### Consolidado de resultados del objetivo específico 1



*Nota:* La figura 1 muestra el porcentaje de respuestas “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo” (categorías 4 y 5 de la escala Likert) para cada una de las proposiciones (P1, P2, P3, P4, P5), sobre la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales. En ese sentido, se observa un alto nivel de acuerdo en todos los ítems, con porcentajes que oscilan entre el 68 % y el 91 %, que evidencian el consenso en la percepción de los consultados de la insuficiencia normativa y la necesidad de una reforma que permita la inclusión de estos bienes.

Los resultados cuantitativos de este objetivo muestran que los abogados encuestados perciben como insuficiente el marco normativo vigente para incorporar los activos digitales al derecho sucesorio peruano. En la P1, un 91 % estuvo de acuerdo en que el Código Civil, tal como está, no permite regular los activos digitales como parte del patrimonio hereditario. En la P2, un 85 % coincidió en que el artículo 884 constituye una base insuficiente para sustentar su transmisibilidad. Y un 68 % consideró necesaria una reforma expresa para superar estas deficiencias en la P5.

En conclusión, la descripción de la normativa peruana vigente más la data de percepción obtenida refleja un panorama implícito pero insuficiente de la ley para regular la herencia digital, además de las barreras derivadas de otras normas sectoriales. La doctrina y la jurisprudencia comparada coinciden que sin definiciones claras y sin un marco específico la seguridad jurídica se afecta. Por ello, el cumplimiento de este objetivo muestra que la normativa actual no logra responder a los desafíos de la era digital, lo que justifica estudios para una reforma normativa que reconozca expresamente los activos digitales como bienes hereditarios y establezca mecanismos efectivos para su transmisión.

### ***Análisis de los tipos de activos digitales regulados en el derecho sucesorio internacional.***

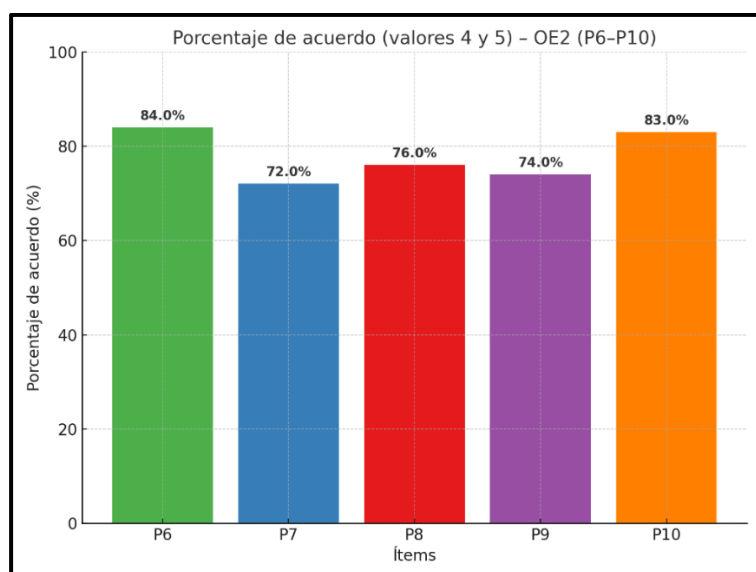
El objetivo de este apartado es analizar los tipos de activos digitales regulados en el derecho sucesorio internacional, en función del análisis documental y la opinión de expertos. Como teorías de sustento se consideraron, la teoría del patrimonio digital (Mayer-Schönberger, 2009; Svensson, 2013); la teoría del legado digital (Harbinja, 2017); y la teoría de la planificación sucesoria moderna (Langbein, 1975; O'Brien, 2003).

Del análisis documental realizado en la doctrina y legislación comparada, sistematizada en las tablas 1 y 2, se reconoce la necesidad de clasificar los activos digitales en tres categorías: patrimoniales, que tienen un valor económico directo (criptomonedas, billeteras virtuales, cuentas monetizadas); personales, vinculados a la identidad e intimidad del causante (correos electrónicos, redes sociales no monetizadas); y mixtos, que pueden tener a la vez valor afectivo y patrimonial (cuentas en la nube, dominios web, NFT con doble función). Cucurull (2022) y Palanco (2024) resaltan que esta clasificación permite delimitar qué activos son transmisibles y cuáles requieren un tratamiento especial, mientras que Andrade et al. (2023) muestran cómo en Ecuador se ha avanzado en reconocer los Smart Contracts como mecanismos útiles para gestionar la transmisión hereditaria de ciertos activos digitales.

Para este segundo objetivo específico, la data estadística que se presenta en la figura 2, evidencian el consenso de los operadores del derecho sobre la necesidad de reconocer la clasificación de los activos digitales para la inclusión en función del valor patrimonial, personal o mixto.

### **Figura 2**

*Consolidado de resultados del objetivo específico 2*



*Nota:* La figura 2 muestra el porcentaje de respuestas obtenidas del instrumento a las categorías 4 y 5 “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo” de la escala Likert. Para cada una de las cinco respuestas (P6, P7, P8, P9, P10) del objetivo específico 2 sobre analizar los tipos de activos digitales que permiten sustentar su inclusión en la experiencia internacional actual. Se observa el 72% de respuestas que están de acuerdo, lo que refleja consenso sobre la necesidad de reconocer su clasificación e inclusión en función del valor patrimonial, personal o mixto, a la luz de la experiencia comparada.

Del análisis cuantitativo de este objetivo se aprecia que en la P6 en un 84% la mayoría afirmó que los activos digitales con valor económico deben incluirse en la herencia, lo que coincide con la doctrina que reconoce la patrimonialidad de las criptomonedas y cuentas monetizadas (Ordellín, 2020; Cucurull, 2024). En la P7, también hubo un 72% de acuerdo en que los activos personales, como redes sociales o correos electrónicos, deben considerarse en la sucesión, reconocimiento que debe armonizar la intimidad post mortem y el derecho de los herederos (Harbinja, 2017). En la P8, el 76% coincidieron que los activos mixtos requieren un tratamiento diferenciado, lo que se alinea con la clasificación tripartita propuesta por Cucurull (2022) y adoptada en estudios comparados. Finalmente, en la P10, el 83% de los abogados reconocieron las dificultades de identificación, acceso y valoración de activos digitales, lo cual coincide con Palanco (2024) y Durán (2021), quienes sostienen que estos obstáculos técnicos y jurídicos justifican la necesidad de marcos legales claros y de mecanismos de planificación anticipada.

De esta manera, el objetivo específico 2 se cumple ya que los resultados evidencian consenso en que los activos patrimoniales, personales y mixtos deben ser considerados en la sucesión, aunque con distinto grado y modalidad en su transmisión. La doctrina, la jurisprudencia y la experiencia internacional coinciden en que la clasificación funcional de los activos digitales es imprescindible para un marco normativo coherente. Esto demuestra la necesidad de que el derecho peruano incorpore definiciones claras y reglas específicas que permitan gestionar tanto los activos económicos como los de carácter personal, garantizando un equilibrio entre intimidad y patrimonio.

### ***Fundamentación de los factores que permiten la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano.***

El objetivo específico de este apartado es fundamentar los factores que permiten la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio, en función del análisis documental y la opinión de expertos. Las teorías de sustento son la teoría del patrimonio digital (Mayer-Schönberger, 2009;

Svensson, 2013); la teoría del legado digital (Harbinja, 2017); y la teoría de la planificación sucesoria moderna (Langbein, 1975; O'Brien, 2003).

La tabla que se presenta a continuación resume los factores en función de sus aspectos más relevantes, el sustento doctrinal y normativo que los respalda y su implicancia para la adaptación del sistema sucesorio a la realidad digital contemporánea.

**Tabla 3**

*Sistematización de factores que fundamentan la inclusión de activos digitales*

TIPO	DESCRIPCIÓN	SUBFACTORES	SUSTENTO	IMPLICANCIAS
Jurídico	Se refiere al marco normativo, principios y vacíos legales que justifican la necesidad de regular la herencia digital como parte del patrimonio sucesorio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de los activos digitales como bienes incorpóreos (art. 884 CC).</li> <li>• Conflicto entre privacidad post mortem y derechos hereditarios (Ley 29733).</li> <li>• Falta de definición legal de 'activo digital'.</li> <li>• Propuesta de reforma normativa integral.</li> </ul>	Arias (2023); Durán (2021); Clavijo (2023); Cucurull (2024); Código Civil peruano arts. 660, 664 y 884; Ley 29733 de Protección de Datos Personales.	La ausencia de reconocimiento expreso y la falta de reglas de acceso limitan la protección de los derechos hereditarios, lo que hace necesaria una reforma específica que incorpore los activos digitales en la masa hereditaria.
Social	Comprende las transformaciones sociales y culturales derivadas de la digitalización del patrimonio y la vida cotidiana, que influyen en la necesidad de adaptar el derecho sucesorio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creciente valor económico, simbólico y afectivo de los bienes digitales.</li> <li>• Importancia de la voluntad del causante y la autonomía digital.</li> <li>• Conservación de la memoria e identidad digital post mortem.</li> </ul>	Cucurull (2022); Durán (2021); Palanco (2024); Méndez y Monzón (2023); Reglamento General de Protección de Datos (UE, 2016).	El derecho sucesorio debe reconocer la realidad social de la digitalización del patrimonio, garantizando la protección del legado digital y la voluntad del causante como manifestación de la autonomía personal.
Tecnológico	Incluye las herramientas y mecanismos técnicos que facilitan la gestión, autenticidad y transmisión de los bienes digitales tras la muerte del titular.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de blockchain y smart contracts para la transmisión automática y segura.</li> <li>• Implementación de testamentos digitales y designación de albaceas digitales.</li> <li>• Plataformas de custodia y mecanismos de 'heredero digital' (Google, Apple, Meta).</li> </ul>	Andrade et al. (2023); Singh et al. (2022); Argelich-Comelles (2023); Código de Comercio de Ecuador art. 77; Tapscott y Tapscott (2017).	Las herramientas tecnológicas hacen viable la planificación y ejecución de la herencia digital, pero requieren marcos legales que garanticen su validez jurídica y la protección de datos personales.

*Factores jurídicos*, vinculados al reconocimiento normativo como bienes incorpóreos transmisibles, la necesidad de definir legalmente el concepto de activo digital y articularlo con

la propiedad intelectual y la protección de datos. Arias (2023) propone reformar el Art.884 para incluirlos expresamente como bienes hereditarios, y para Clavijo (2023) la falta de definición genera conflictos prácticos y procesales.

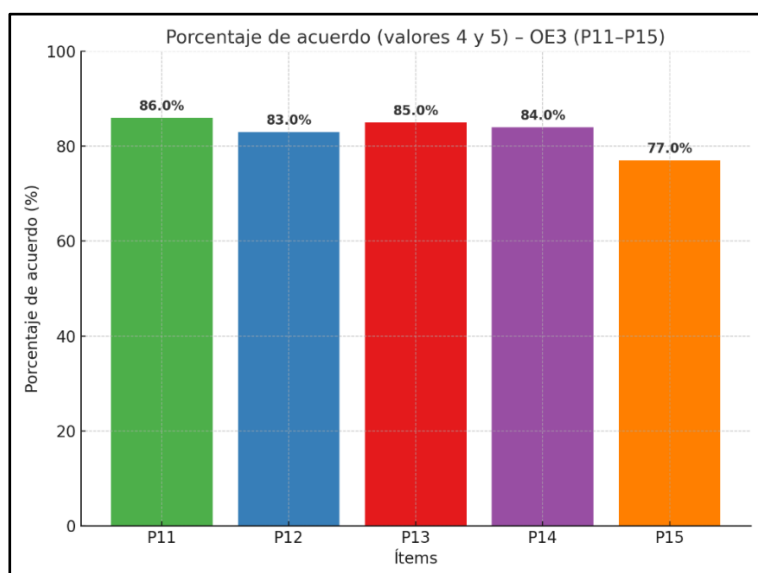
*Factores sociales*, relacionados con la creciente digitalización de la vida cotidiana y el impacto patrimonial, así como la importancia de respetar la voluntad del causante y la memoria digital. Según Cucurull (2022), los bienes digitales patrimoniales y personales forman parte del acervo sucesorio y que su exclusión compromete la seguridad jurídica; para Durán (2021), la rigidez del derecho sucesorio clásico no responde a la realidad de una sociedad crecientemente digitalizada.

*Factores tecnológicos*, referidos a la implementación de herramientas como blockchain, testamentos digitales, designación de albaceas digitales y plataformas de custodia, que permiten asegurar el acceso, la autenticidad y la trazabilidad en la transmisión de bienes intangibles. Andrade et al. (2023) destaca el potencial de los smart contracts para gestionar de manera automática y segura la sucesión digital, y Singh et al. (2022) propone modelos basados en criptografía y blockchain que facilitan la transmisión post mortem.

Respecto del objetivo específico 3, la data estadística que se presenta a continuación en la figura 3, permite fundamentar los factores que permiten la inclusión de activos digitales tal como se observa en la información obtenida.

### Figura 3

*Consolidado de resultados del objetivo específico 3*



*Nota:* La figura muestra el porcentaje de respuestas “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo” (categorías 4 y 5 de la escala Likert) para cada una de las cinco proposiciones (P11, P12, P13, P14 y P15) sobre fundamentar qué factores permiten sustentar la inclusión de activos digitales

en el derecho sucesorio peruano. Se aprecia un alto nivel por sobre el 77% de acuerdo de respuestas, lo que refleja consenso sobre la relevancia de factores jurídicos, sociales y tecnológicos para su incorporación en la herencia, tales como la voluntad del causante, la seguridad jurídica, el uso de herramientas tecnológicas y la necesidad de reformas específicas.

El análisis cuantitativo de la figura indica que, en la P11, la mayoría coincidió en que la creciente digitalización del patrimonio justifica la inclusión de los activos digitales en la herencia, lo que se relaciona con lo señalado por Cucurull (2022), quien considera que los bienes digitales, al tener valor patrimonial, deben ser integrados en la masa hereditaria. En la P12, los participantes destacaron que la voluntad del causante y el consentimiento previo deben primar en la sucesión digital, lo que coincide con el modelo estadounidense de la RUFADAA, que exige consentimiento expreso para el acceso post mortem (Palanco, 2024).

En la P13, se reconoció la utilidad de herramientas como testamento digital, albacea digital y blockchain, lo que se corresponde con Andrade et al. (2023) sobre smart contracts en Ecuador, y con la planificación sucesoria moderna (Langbein, 1975; O'Brien, 2003). En la P14, el consenso fue que la seguridad jurídica se ve comprometida en ausencia de regulación expresa, confirmando lo señalado por Arias (2023) y Durán (2021), sobre la falta de normas claras impide la transmisión ordenada de activos digitales. Finalmente, en la P15, el acuerdo en que una interpretación extensiva de la normativa vigente es insuficiente, lo que coincide con Clavijo (2023) y Espino (2019), que sostienen que sin reforma expresa la incertidumbre jurídica persiste.

En conclusión, el objetivo se cumple, los resultados muestran que la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano se sustenta en una combinación de factores jurídicos (definición normativa, reconocimiento expreso), sociales (impacto patrimonial y respeto de la voluntad del causante) y tecnológicos (blockchain, testamentos y albaceas digitales). La doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado coinciden en que, sin una reforma normativa específica, la seguridad jurídica es incierta. Estos hallazgos integran la base para el cumplimiento del objetivo general, orientado a determinar de manera integral los factores que permiten sustentar la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano.

### ***Determinación de factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado.***

Luego del análisis documental comparado y empírico desarrollado a través de la investigación, con el propósito de responder a la pregunta guía ¿Qué factores permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento

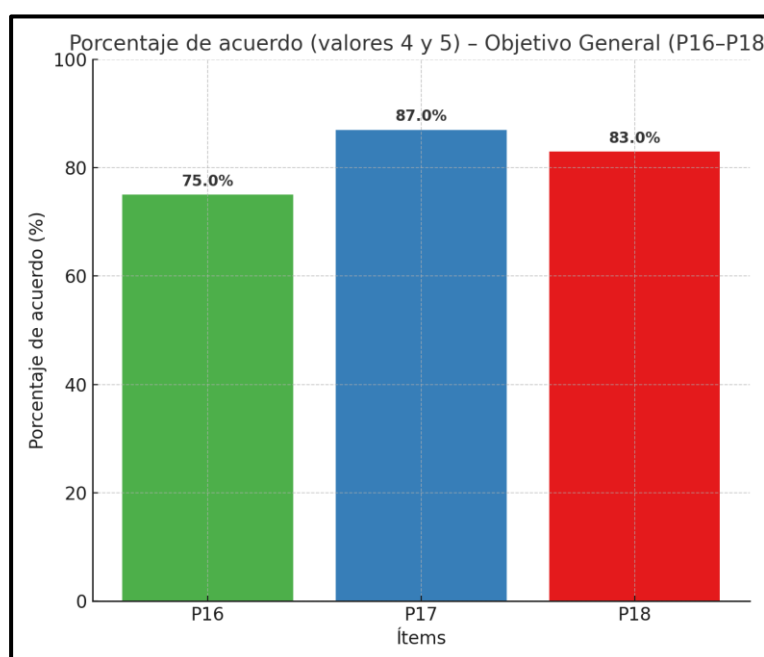
en el derecho comparado?, la integración de los resultados de los tres objetivos específicos precedentes nos permite confirmar que los factores que sustentan la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano son jurídicos, sociales y tecnológicos, y que solo mediante su reconocimiento integral puede garantizarse una regulación eficaz. De la misma manera la hipótesis que da respuesta a la pregunta, se confirma ya que los hallazgos revelan que la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano se sustenta en los tres pilares complementarios ya mencionados, como es el factor jurídico, el factor social, que responde a la realidad de una sociedad crecientemente digitalizada, en la que los bienes digitales tienen valor patrimonial y existencial; y el factor tecnológico, que provee herramientas para la planificación y ejecución de la herencia digital.

Asimismo, la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia comparada coinciden en que la seguridad jurídica se mantendrá comprometida mientras no exista una regulación específica. De ahí que la reforma normativa peruana deba reconocer expresamente los activos digitales como bienes hereditarios e incorporar mecanismos de planificación y acceso que aseguren su efectiva transmisión.

Respecto del objetivo general también se formularon tres proposiciones en el instrumento empírico aplicado, la data estadística que se presenta a continuación en la figura 4, permite sustentar la discusión de estos resultados de este objetivo.

#### Figura 4

*Consolidado de resultados del objetivo general*



*Nota:* La figura 4 muestra el porcentaje de respuestas “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo” (categorías 4 y 5 de la escala Likert) para cada una de las proposiciones (P16, P17, P18) del

Objetivo General. Se observa un nivel alto superior al 75% de consenso en todos los casos, lo que refleja la percepción generalizada de que los activos digitales deben ser reconocidos como bienes hereditarios, que su incorporación fortalece la seguridad jurídica y la planificación patrimonial, y la necesidad de una reforma normativa que regule de manera específica la herencia digital en el Perú.

De tal manera que del análisis cuantitativo de este objetivo se obtiene que, la percepción de los expertos no se limita a un reconocimiento doctrinal, sino que converge en la necesidad de transformar el ordenamiento jurídico. En particular, el respaldo mayoritario a la P16 que refleja el 75% la aceptación del principio de universalidad patrimonial, aplicado al entorno digital, lo cual es coherente con la teoría clásica de la sucesión (Savigny, 1840). Finalmente, el porcentaje “de acuerdo” y “totalmente de acuerdo” registrado en la P18 del 83% se corresponde con la necesidad de adaptación normativa identificada en el derecho comparado, tal como se ha visto.

Así, el objetivo general se cumple, respondiendo a la hipótesis que da respuesta a la pregunta, ya que los hallazgos revelan que la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano se sustenta en los tres pilares complementarios mencionados, el factor jurídico, el factor social y el factor tecnológico.

## Conclusiones

1. El marco jurídico peruano resulta insuficiente para regular su transmisión hereditaria. Si bien el Código Civil reconoce los bienes incorporales como parte del patrimonio (Art. 884), su redacción es ambigua y no abarca los activos digitales, lo que genera vacíos interpretativos y prácticos. Asimismo, la coexistencia de normas sectoriales, como la Ley de Protección de Datos Personales y los decretos sobre propiedad intelectual e industrial, crea conflicto entre privacidad y herencia. Este panorama justifica la necesidad de una reforma expresa que reconozca a los activos digitales como bienes hereditarios y establezca reglas claras de acceso y legitimación.

2. La clasificación tripartita (patrimoniales, personales y mixtos) constituye un criterio operativo y doctrinal válido para determinar su transmisibilidad. Los ordenamientos comparados, España, Estados Unidos, Alemania y Ecuador, demuestran que la regulación diferenciada según el valor económico o personal de los bienes digitales permite equilibrar derechos de herederos y respeto a la voluntad del causante. En Perú, esta clasificación es aplicable y necesaria para establecer un marco legal coherente.

3. La inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio se sostiene en tres tipos de factores: jurídicos, sociales y tecnológicos. Los factores jurídicos derivan de la falta de reconocimiento expreso, los vacíos normativos y la necesidad de adaptar el Código Civil a la realidad digital. Los factores sociales se asocian a la digitalización del patrimonio personal y al valor económico, simbólico y afectivo de los bienes digitales, que demandan tutela jurídica post mortem. Los factores tecnológicos, finalmente, proporcionan mecanismos viables para la planificación y ejecución sucesoria, como el uso de blockchain, contratos inteligentes y testamentos digitales. En conjunto, confirman que la integración de los activos digitales en la herencia no solo es posible, sino jurídicamente necesaria y socialmente inaplazable.

4. De manera integradora, el estudio verificó el objetivo e hipótesis general, demostrando que los factores jurídicos, sociales y tecnológicos permiten sustentar la inclusión de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano, en coherencia con los modelos comparados. El sistema peruano, al no reconocer de forma expresa la herencia digital, mantiene una brecha normativa que afecta la seguridad jurídica, la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos patrimoniales post mortem. En consecuencia, se confirma la necesidad de una reforma integral, que reconozca la naturaleza jurídica de los activos digitales, defina mecanismos de acceso y legitimación de los herederos, y articule el derecho sucesorio con las normas de propiedad intelectual, protección de datos y nuevas tecnologías.

## **Recomendaciones**

1. Promover una reforma normativa integral del Código Civil peruano y de las normas complementarias de propiedad intelectual y protección de datos personales, a fin de reconocer de forma expresa los activos digitales como bienes hereditarios y establecer criterios uniformes de acceso, legitimación y gestión sucesoria. Esta reforma debe considerar la experiencia comparada de países que ya han incorporado la herencia digital en sus ordenamientos.

2. Fomentar la elaboración de lineamientos técnicos y jurídicos para la implementación de instrumentos de planificación sucesoria digital, como el testamento electrónico, el albacea digital y los contratos inteligentes. Estas herramientas pueden garantizar la seguridad jurídica, la autenticidad y la voluntad del causante en la transmisión de bienes digitales.

3. Desarrollar investigaciones complementarias que profundicen en la valoración económica de los activos digitales, su tratamiento tributario y su interacción con otras ramas del derecho (comercial, de familia, de datos personales). Estas nuevas líneas de estudio permitirían consolidar una regulación transversal y actualizada del patrimonio digital.

## Referencias

- Andrade Ureña, R. F., Ron Castro, E. P., Ordoñez Gutiérrez, A. C., & Albuja Ponce, R. X. (2023). *Smart contracts y activos digitales a la luz del derecho sucesorio ecuatoriano*. *Revista Mikarimin*, 9(1), 55–90. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7553286>
- Altamirano, H., Alvarado, J. (2025). Regulación efectiva del derecho sucesorio para bienes digitales en Perú. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/14703/Altamirano%20Saldac%20b1a%20Heidy%20%26%20Alvarado%20Ramos%20Jenniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Argelich-Comelles, C. (19 de Diciembre de 2023). *Testamento blockchainizado, bienes digitales extrapatrimoniales y herencia de activos digitales NFT y criptomonedas [Blockchain Wills, Digital Goods and Inheritance of Digital Assets (NFTs and Cryptocurrencies)]*. SSRN: <https://bit.ly/3ZIWm3h>
- Arias, M. (2023). *Reconocimiento y regulación de los bienes digitales en la sucesión hereditaria en el sistema jurídico peruano, 2023*. Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/21311>
- Arnaíz, A. (2024). *La sucesión de criptomonedas*. Tesis de Maestría, Universidad de Valladolid. <https://bit.ly/3XKuk5Z>
- Brandao, C., Martins, J., Henrique, D., y Barbeerato, C. (2023). Legado Digital: Reflexões sobre regulamentação e impasses na sucessão de ativos digitais. *Concilium*, 23(23), 174-195. <https://doi.org/https://doi.org/10.53660/CLM-2592-23U23>
- Clavijo, A. (2023). *Herencia de bienes digitales y la necesidad de regulación en la legislación peruana*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9e95d1fd-b8c0-49dd-b724-0b9e57d60629/content>
- Creswell, J., y Plano, C. (2017). *Designing and Conducting Mixed methods research* (3rd ed.). SAGE Publications. <https://doi.org/> <https://us.sagepub.com>
- Cucurull, T. (2022). La sucesión de los bienes digitales (patrimoniales y extrapatrimoniales). *Revista de Derecho Civil*, 9(2), 313-338. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8504969>
- Cucurull, T. (2024). Más allá de lo tangible: La herencia de los activos digitales. *Revista Claves Jurídicas*(1), 49-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9408056>

- Decreto Legislativo 295. (1984, 24 de julio). *Código Civil*. Diario Oficial El Peruano. <https://doi.org/https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60>
- Díaz, S. (2021). *La protección de los datos y contenidos digitales de las personas fallecidas*. Madrid: Reus. <https://doi.org/https://www.reuseditorial.com>
- Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (2016). *Sistema de derecho civil* (14.<sup>a</sup> ed.). Tecnos.
- Domat, J. (1830). *The Civil Law in Its Natural Order* (W. Strahan, Trans.). Cambridge University Press.
- Domingues, M. (2024). Dictamen acerca de la sucesión en activos digitales en el ordenamiento jurídico español. [Tesis de grado, Universidad de La Laguna]. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/39321/Dictamen%20acerca%20de%20la%20sucesion%20en%20activos%20digitales%20en%20el%20ordenamiento%20juridico%20espanol..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Drs Nasrul, M., Mohd Alam Shah, N., Muhamad Ibrahim, N., y Abdul Manaf, Z. (2023). Overview of Digital Asset and Its Process Under the Inheritance Management. *International Journal of Business and Technology Management*, 5(55), 199-208. <https://doi.org/https://doi.org/10.55057/ijbtm.2023.5.S5.22>
- Durán, C. (2021). *Herencia digital: existencia y énfasis en el derecho*. Tesis de Maestría, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180339>
- Espino, Y. (2019). *Iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano 2018*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115348/Espino\\_JYIL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115348/Espino_JYIL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, D. (2015). Metodología de la investigación jurídica siglo XXI. En R. Márquez, y W. (. Rocha, *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (págs. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- George, D., & Mallery, P. (2019). *IBM SPSS Statistics 26 Step by Step: A Simple Guide and Reference* (16th ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429056765>
- Harbinja, E. (2013). *Legal aspects of transmission of digital identity on death* [Tesis doctoral, University of Strathclyde]. <https://ethos.bl.uk/OrderDetails.do?uin=uk.bl.ethos.589665>

- Harbinja, E. (2017). *Post-Mortem Social Media: Law and Facebook After Death*. In E. Elgar (Ed.), *The Legal Challenges of Social Media* (pp. 90–112). Edward Elgar Publishing.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (2.ª ed.)*. McGraw-Hill.  
<https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-9786071520319-latam-group>
- Justinian. (533). *Instituciones. En Corpus Iuris Civilis*.
- Langbein, J. H. (1975). Substantial Compliance with the Wills Act. *Harvard Law Review*, 88(3), 489–503.
- Ley N.º 29733. (2011, 3 de julio). *Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/243470-29733>
- Ley Orgánica 3/2018. (2018, 5 de diciembre). *Ley Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado.  
<https://doi.org/https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>
- López, J. & Sánchez, N. (2022). Los derechos sucesorios a favor del cónyuge supérstite en segundas nupcias contraídas de buena fe. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113787>
- Marocho, J. (2023). *Implementación del testamento digital en el derecho de sucesiones en el Perú*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12918/8358>
- Martínez, D. (2022). Digitalización y sucesión de empresa. *Labos*, 3(2), 121-137.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.20318/labos.2022.7065>
- Mayandía, M. & Munares, D. (2025). Los activos digitales y su tratamiento jurídico nacional desde la óptica del Derecho Privado. *Revista de Derecho*. 14(22), 333-351.  
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/2839>
- Mayer-Schönberger, V. (2009). *Delete: The Virtue of Forgetting in the Digital Age*. Princeton University Press.
- Méndez, I., y Monzón, L. (2023). Apuntes sobre la herencia digital. Una mirada de protección jurídica. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(1), 62-70.  
<https://doi.org/https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2898>

- Murillo, Y. (2024). *Criterios para determinar el nacimiento de la obligación tributaria en operaciones realizadas en criptomonedas*. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7240/1/TL\\_MurilloJulcaYessenia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7240/1/TL_MurilloJulcaYessenia.pdf)
- Oca, E. (2022). *La Herencia Digital: Un Nuevo Reto para el Derecho de Sucesiones del Siglo XXI*. Tesis de Licenciatura, Universidad Pontificia Comillas.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/58983>
- O'Brien, R. C. (2003). The Changing American Family and Estate Planning. *St. Thomas Law Review*, 15(1), 99–122.
- Ordellín Font, J. L. (2020). Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000100119>
- Owais, F., Mohammad, Bhavna, S., y Dhawal, G. (2022). Inheritance of Digital Assets: Analyzing the Concept of Digital Inheritance on Social Media Platforms. *Novum*, 16(3), 413-435. <https://doi.org/https://bit.ly/3AZa8Ek>
- Palanco, C. (2024). La transmisión por causa de muerte del patrimonio digital. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(20), 642-661. <https://doi.org/https://bit.ly/3XKoIbK>
- Planiol, M. (1929). *Traité élémentaire de droit civil* (T.1). Paris: Librairie générale de droit.
- Rodríguez-Buzón, M. d. (2021). *La herencia digital*. Tesis de Maestría, Universidad de Loyola.  
<https://bit.ly/3B6c8uJ>
- Savigny, F. C. von. (1840). *Sistema del derecho romano actual*. Leipzig: Weidmann.
- Sentencia N°114. (2018, 17 de octubre). *Sentencia que declara inconstitucional la Ley 10/2017 sobre Voluntades Digitales de Cataluña*. Tribunal Constitucional.  
<https://doi.org/https://www.tribunalconstitucional.es/>
- Singh, R., Shrivastava, A., y Ruj , S. (2022). A Digital Asset Inheritance Model to Convey Online Persona Posthumously. *International Journal of Information Security*(21), 983-1003. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10207-022-00593-8>
- Solé Resina, J. (2019). *Internet y los derechos de la personalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Svensson, E.-M. (2013). Digital Property and the Right to be Forgotten. *Scandinavian Studies in Law*, 59, 243–260.
- Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.  
[https://books.google.com/books/about/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_cient%C3%ADf.html?id=BhymmEqkkJwC](https://books.google.com/books/about/El_proceso_de_la_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADf.html?id=BhymmEqkkJwC)

Ticlavilca, D., y Zegarra, D. (2024). *La herencia digital y la optimización del Derecho Sucesorio, Peru 2023*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/151529/Ticlavilca\\_TDJ-Zegarra\\_TDG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/151529/Ticlavilca_TDJ-Zegarra_TDG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi Rospigliosi, E. (2017). *Tratado de derecho de las personas*. Editorial El Búho. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5355/Varsi\\_Tratado\\_derecho\\_personas.pdf](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5355/Varsi_Tratado_derecho_personas.pdf)

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

## Anexos

### 01. Matriz de consistencia del proyecto de investigación

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b> Ordenamiento jurídico nacional.		
<b>TEMA:</b> Factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano.		
<b>PROBLEMA:</b> ¿Qué factores permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado?		
<b>TESISTA:</b> Copara Tunqui, Sheyla Elvira		<b>ORIENTADOR:</b> Porro Rivadeneira Manuel Francisco
<b>VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)</b>	<b>OBJETIVOS:</b>	
1. Derecho Sucesorio  2. Activos Digitales	<b>GENERAL</b>	
	Determinar los factores que permitan sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado.	
	<b>ESPECÍFICOS</b>	
	Describir la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales.	Analizar los tipos de activos digitales regulados en el derecho sucesorio internacional.
<b>HIPÓTESIS</b>	Los factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado son: La diversa tipología de activos digitales y los mecanismos tecnológicos disponibles.	
<b>APORTE</b>	Recomendar la correcta incorporación de los activos digitales al derecho sucesorio peruano, el cual requiere no solo su reconocimiento como bienes incorpóreos transmisibles mortis causa mediante una reforma del artículo 884 del Código Civil, sino también la habilitación expresa de mecanismos testamentarios, tradicionales o digitales, que permitan gestionar de manera segura y eficaz la disposición y acceso a dichos bienes tras el fallecimiento de su titular.	

## 02. Operalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>1. Activos Digitales</b>	Conjunto de bienes y derechos intangibles almacenados en entornos digitales, con valor patrimonial o personal, susceptibles de apropiación, uso, y eventual transmisión hereditaria (Mayer-Schönberger, 2009; Harbinja, 2017; Cucurull, 2024).	Se procesan mediante el análisis documental de doctrina, normativa y jurisprudencia, y mediante el cuestionario en escala Likert aplicado a abogados del ICAL-Chiclayo.	• Tipología de activos digitales	P7, P8, P9
			• Valor económico y social	P 6, P11
			• Acceso y legitimación sucesoria	P12
			• Herramientas de planificación tecnológica	P13
<b>2. Derecho Sucesorio</b>	Conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos, conforme a los principios de universalidad, seguridad jurídica y voluntad del causante (Savigny, 1840; Arias, 2023; Durán, 2021).	Se analiza mediante la revisión documental de legislación nacional (C.C., Ley 29733, D. Leg. 822 y 823), legislación comparada (LO 3/2018 España, RUFADAA EE. UU.), jurisprudencia internacional (BGH 2018 Alemania) y la percepción de expertos vía cuestionario Likert.	• Normativa sucesoria vigente	P1, P2
			• Principios jurídicos aplicables	P3
			• Seguridad jurídica y vacíos normativos	P4, P14, P17
			• Reforma normativa	P5, P, 10, P15, P16, P18

### 03. Cuestionario

#### ESCALA LIKERT

<b>Finalidad:</b> Recoger la opinión de abogados/as del ICAL-Chiclayo sobre la viabilidad de incluir los activos digitales en el derecho sucesorio peruano. El uso de la información es exclusivamente académico; la participación es voluntaria y anónima.
<b>Instrucciones:</b> Lea cada afirmación y marque su grado de acuerdo en la escala de 5 puntos. Si no cuenta con elementos para responder, marque la opción "NS/NR" (No sabe/No responde).
<b>Escala:</b> 1 = Totalmente en desacuerdo (TD); 2 = En desacuerdo (D); 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NS); 4 = De acuerdo (A); 5 = Totalmente de acuerdo (TA)
<b>Definiciones operativas</b> (para estandarizar criterios)
• <i>Activos digitales patrimoniales:</i> Bienes/valores intangibles con contenido económico (p. ej., criptoactivos, cuentas monetizadas, dominios, licencias transferibles).
• <i>Activos digitales personales:</i> Contenidos o cuentas vinculadas a la identidad/privacidad (p. ej., correos, mensajería, redes sociales no monetizadas).
• <i>Activos digitales mixtos:</i> Recursos con dimensión personal y valor económico potencial (p. ej., almacenamiento en la nube con archivos valiosos, perfiles con ingresos esporádicos).
<b>Datos sociodemográficos</b>
A1. Años de ejercicio profesional: Más de 5 años / Más de 10 años
A2. Especialidad Civil: Familia / Comercial / Empresarial / Otra: ____
A3. Ámbito de ejercicio: Público / Privado / Litigante

#### PROPOSICIONES (P)

<b>Objetivo específico 1: Describir la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales</b>
1. El Código Civil peruano no permite interpretar que los activos digitales forman parte del patrimonio hereditario.
2. El artículo 884 del Código Civil no constituye una base suficiente para sustentar la transmisibilidad de los activos digitales.
3. La normativa actual en propiedad intelectual y protección de datos limita la inclusión de activos digitales en el caudal hereditario.
4. La ausencia de una definición legal de 'activo digital' genera vacíos normativos en el derecho sucesorio.
5. Es necesaria una reforma legal expresa que incorpore a los activos digitales en el régimen sucesorio peruano.
<b>Objetivo específico 2: Analizar los tipos de activos digitales que permiten sustentar la inclusión en el derecho sucesorio peruano en la experiencia internacional</b>

6. Los activos digitales con valor económico (ej. criptomonedas, cuentas monetizadas) deben ser incluidos en la herencia.
7. Los activos digitales personales (ej. redes sociales, correos electrónicos) también deben ser considerados dentro de la sucesión.
8. Los activos mixtos (ej. cuentas en la nube, dominios web) requieren un tratamiento diferenciado en el derecho sucesorio.
9. La clasificación doctrinal entre activos patrimoniales, personales y mixtos es válida para efectos sucesorios.
10. Las experiencias internacionales (España, Alemania, EE. UU., Ecuador, Chile) ofrecen modelos útiles para el Perú.
<b>Objetivo específico 3: Fundamentar los factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano</b>
11. La creciente digitalización del patrimonio justifica la incorporación de los activos digitales en el derecho sucesorio peruano.
12. La voluntad del causante y el consentimiento previo deben primar en la sucesión de activos digitales.
13. Herramientas como el testamento digital, el albacea digital y el uso de blockchain facilitan la transmisión hereditaria de activos digitales.
14. La seguridad jurídica se ve comprometida mientras no exista una regulación expresa sobre herencia digital en el Perú.
15. Una interpretación extensiva de la normativa vigente es insuficiente para sustentar la inclusión de activos digitales en la herencia.
<b>Objetivo general: Visión integral</b>
16. Los activos digitales deben ser reconocidos como bienes incorpóreos transmisibles mortis causa en el derecho sucesorio peruano.
17. La incorporación de activos digitales en el derecho sucesorio fortalecería la seguridad jurídica y la planificación patrimonial.
18. El derecho sucesorio peruano debe adaptarse las tendencias internacionales para regular eficazmente los activos digitales.

## 04. Ficha de validación y Consentimiento Informado



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

### FORMATO PARA LA VALIDACIÓN MEDIANTE LA TÉCNICA DELPHI

#### ENCUESTA PARA LOS EXPERTOS

##### I. PARTE: DATOS GENERALES Y AUTOEVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el diagnóstico de los **“FACTORES QUE PERMITEN SUSTENTAR LA INCLUSIÓN DE ACTIVOS DIGITALES EN EL DERECHO SUCESORIO PERUANO”**. La evaluación del diagnóstico es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente, aportando tanto al área investigativa de la Facultad de Derecho como a sus aplicaciones.

Siendo así que resultará de gran utilidad toda la información que al respecto nos pudiera brindar, en calidad de experto en la materia.

Objetivo: Valorar su grado de experiencia en la temática referida.

En consecuencia, solicitamos muy amablemente, responda a las siguientes interrogantes:

##### 1. Datos generales del experto encuestado:

- 1.1 Nombres y apellidos del juez: Luz Aurora Saavedra Silva
- 1.2 Formación académica Grado Académico de Maestra en Docencia Universitaria
- 1.3 Áreas de experiencia profesional: Derecho Civil (Derecho de las Personas, Familia y Sucesiones)
- 1.4 Tiempo: 18 años
- 1.5 Cargo actual: Docente Universitario a tiempo completo
- 1.6 Institución: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

##### 2. Test de autoevaluación del experto:

- 2.1 Por favor evalúe su nivel de dominio acerca de la esfera la cual se consultará marcando con una cruz o aspa sobre la siguiente escala (Dominio mínimo = 1 y dominio máximo= 10)

1	2	3	4	5	6	7	8	X	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

- 2.2 Evalúe la influencia de las siguientes fuentes de argumentación en los criterios valorativos aportados por usted:

Fuentes de argumentación	Grado de influencia en las fuentes de argumentación		
	Alto	Medio	Bajo
Análisis teóricos realizados por Ud.	X		
Su propia experiencia	X		
Trabajos de autores nacionales	X		



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

Trabajos de autores extranjeros	X		
Su conocimiento del estado del problema en su trabajo propio.	X		
Su intuición	X		

##### II. PARTE: EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA POR LOS EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto	Saavedra Silva Luz Aurora
---------------------------------	---------------------------

Por las particularidades de la indicada propuesta es necesario someter a su valoración, en calidad de experto.

Por tanto, le agradeceremos se sirva otorgar y brindar su opinión, una categoría a cada ítem que aparece a continuación, marcando con una **X** en la columna correspondiente.

Las categorías son:

- Muy adecuado (MA)
- Bastante adecuado (BA)
- Adecuado (A)
- Poco adecuado (PA)
- Inadecuado (I)

##### 2.1. ASPECTOS GENERALES:

Nº	Aspectos a evaluar	MA	BA	A	PA	I
1	Coherencia		X			
2	Precisión			X		
3	Claridad		X			
4	Eficacia			X		
5	Organización		X			

##### 2.2. CONTENIDO

Nº	Aspecto a evaluar	MA	BA	A	PA	I
1	Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)		X			
2	Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)		X			
3	El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)			X		
4	Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)		X			
5	Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)		X			

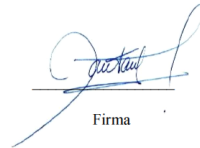


UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

6	Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)			X		
7	Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido	X				
8	Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)	X				
9	Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)	X				
10	Los ítems del instrumento son coherentes en términos de cantidad(extensión)	X				
11	Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)	X				
12	Calidad en la redacción de los ítems (visión general)	X				
13	Grado de objetividad del instrumento (visión general)	X				
14	Grado de relevancia del instrumento (visión general)	XX				
15	Estructura técnica básica del instrumento (organización)					

### 2.3. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PROPUESTA

Nº	Aspectos a evaluar	MA	BA	A	PA	I
1	Pertinencia	X				
2	Actualidad: La propuesta tiene relación con el conocimiento científico del tema de estudio de investigación	X				
3	Congruencia interna de los diversos elementos propios del estudio de investigación.	X				
4	El aporte de validación de la propuesta favorecerá el propósito de la tesis para su aplicación	X				



Firma

Le agradecemos nuestra gratitud a sus valiosas consideraciones: \_\_Se recomienda ver mayor fundamento teórico para poder argumentar de forma sólida el propósito de vuestra investigación.



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** Factores que permiten sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano.

**Tesista:** Copara Tunqui, Sheyla Elvira

Yo, Luz Aurora Saavedra Silva DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se presente la ficha de validación en los anexos de la investigación, el cual permitirá contribuir con los objetivos de la investigación:

#### Objetivo General:

Determinar los factores que permitan sustentar la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano en relación con su tratamiento en el derecho comparado.

#### Objetivos Específicos:

1. Describir la normativa vigente del derecho sucesorio respecto de los activos digitales.
2. Analizar los tipos de activos digitales regulados en el derecho sucesorio internacional.
3. Fundamentar los factores que permiten la inclusión de activos digitales en el derecho sucesorio peruano.

Chiclayo, 28 de octubre de 2025



Luz A. Saavedra Silva

DNI N°41687495

**Nota:** Otras fichas de validación en el siguiente enlace: [https://docs.google.com/document/d/176zW86iph8X18O-nrDawmV-2DSLQ4\\_OqhwwVQ2s0J58/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/176zW86iph8X18O-nrDawmV-2DSLQ4_OqhwwVQ2s0J58/edit?usp=sharing)

## 05. Análisis de confiabilidad: Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left( 1 - \frac{\sum s_i^2}{S_t^2} \right)$$

$\alpha$ : Coeficiente alfa de Cronbach

K: número de ítems

$\sum s_i^2$ : Sumatoria de las varianzas de los ítems

$S_t^2$ : Varianza de la suma de ítems

Interpretación del coeficiente alfa de Cronbach

Intervalos	Interpretación
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Confiabilidad perfecta

Fuente: Herrera, A (1998). *Notas sobre Psicometría*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

### Fiabilidad

► [Conjunto\_de\_datos1] C:\Users\Sheyla\OneDrive\• Sheyla Copara Tunqui (USAT)\Prueba Piloto\Tabulación \Encuesta Resultados.sav

### Escala: ALL VARIABLES

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
Total		30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,924	18

#### RELIABILITY

```

/VARIABLES=P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 P13 P14 P15 P16 P17 P18
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL
/MODEL=ALPHA
/SUMMARY=TOTAL.

```